

*El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 249.

El Sr. Ministro de Comercio Instruccion y obras publicas con fecha 23 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

Los datos reunidos en este Ministerio acerca del resultado de la cosecha de cereales en todas las provincias del Reino, en unas ya recogida, y en otras proxima á recogerse, no justifican ya la existencia de las Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último que limitaban la esportacion al Estrangero de nuestros granos, eximiendoles en el interior de los derechos Reales, municipales y provinciales, y demas que sobre ellos pesaban. Gracias á la divina providencia, los temores de escasez, en unas partes, y de hambre en otras, han desaparecido; y por lo tanto ha llegado el tiempo en el que sin perjuicio de nadie, y con ventaja de la Agricultura puede volver el trafico y Comercio de granos y demas sustancias alimenticias á su estado normal. Convencida pues de estas felices circunstancias S. M. la Reina (Q. D. G.) y deseando volver á la agricultura y al comercio toda la libertad de accion que de Justicia se les deve y de que solo en circunstancias extraordinarias puede privarseles, se ha servido dictar, oido su consejo de agricultura y comercio, las disposiciones siguientes.

1.^a Desde el recibo de esta Real orden quedan sin ejecucion las Reales disposiciones de 14 y 23 de Marzo último, y por consiguiente permitida la exportacion al Estrangero por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz, y patatas, cualquiera que sea al precio que tengan en el mercado.

2.^a Desde la misma fecha volverán á exigirse en todo el reino los derechos Reales y de-

mas impuestos y arbitrios que grabitaban sobre los granos y semillas alimenticias que dejaron de cobrarse por las referidas Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último.

3.^a La importacion de trigos estrangeros se registrá como antes de las referidas reales órdenes, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 26 de Enero de 1834 que vuelve á su fuerza y vigor.

4.^a Quedan derogadas todas las Reales disposiciones instrucciones asi generales, como particulares, que se hayan dictado despues de las Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último relativas al tráfico y comercio de granos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 9 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 250.

Habiéndose estraído de la Tesoreria del Ayuntamiento de Madrid tres cientos mil reales, cuyas sospechas recaen sobre el Cajero 2.^o de la misma D. Manuel Godos, prevengo á los Alcaldes Constitucionales y dependientes de seguridad pública, practiquen las diligencias mas esquisitas para averiguar si aquel sugeto cuyas señas se espresan á continuacion se ha dirigido á alguno de los pueblos de esta provincia, y en tal caso procedan inmediatamente áde tenerlo poniendolo incomunicado, y remitiéndolo á disposicion de este Gobierno politico para la resolucion conveniente. Albacete 10 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Señas de D. Manuel Godos.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color poco, cara larga, un poco arqueado de piernas.

Circular

Como de las cantidades que para cubrir el presupuesto municipal se distribuyan en los Pueblos de esta Provincia por recargo á las contribuciones territorial é industrial, pueden ingresar en las arcas del Tesoro por simple formalizacion, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Real Instruccion de 8 de Junio último; con el objeto de que exista la mas completa uniformidad en este servicio, se acompaña el formulario número 1.º al que de-

berán sugetarse los depositarios de fondos de propios. = Para obiar reclamaciones de los Contribuyentes con que distraer las otras atenciones mas preferentes de esta Intendencia se recuerda á los Ayuntamientos que los recibos que han de facilitar á aquellos deben ser impresos, pudiendo arreglarlos al modelo núm. 2.º puesto que los correspondientes á las Contribuciones é Impuestos fueron circulados á los Cobradores por la Administracion de Contribuciones de la provincia. Y para que llegue á noticia de quien corresponda se inserta en este Boletin oficial. Albacete 7 de Agosto de 1847. = Vicente Garcia Gonzalez.

Provincia de Albacete.

MODELO NÚM. 1.º

Ayuntamiento De...

Como Depositario del fondo de propios de esta Villa he recibido del Cobrador de contribuciones de la misma la cantidad de tantos rs. mrs. vn. por cuenta de lo recargado á la Contribucion territorial é industrial con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales.

Y para que en armonia con el art. 59 de la Real instruccion de Cobradores de 5 de Setiembre de 1845 pueda la Administracion provincial de Contribuciones librar la correspondiente carta de pago, doy el presente que firmo &c.

Firma del Depositario.

V.º B.º
El Alcalde.

Sella del Ayuntamiento.

Estos recibos deben estar estendidos en medio pliego de papel comun.

NÚMERO 2.º

Provincia de Albacete.



Capital de Albacete.

Recargo en las Contribuciones para cubrir el déficit en los Presupuestos Municipal y Provincial

Como Cobrador de esta Capital: He recibido de la cantidad de que le ha correspondido en por los recargos impuestos para atender á los objetos siguientes:

	Para el Presupuesto Municipal.	Para el Provincial.	TOTAL. Reales vellon.
Por recargo á la Contribucion territorial.	_____	_____	_____
" " á la de subsidio.	_____	_____	_____
Por el 4 p.º de cobranza en el concepto provincial	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____

Albacete de de 184

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 5 del actual me ha remitido el anuncio siguiente.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de Valencia.—Hace saber. Que según circular del Excmo. Sr. Intendente General Militar de 2 del actual, participa á esta Intendencia haberse desaprobado por Real orden de 31 de Julio próximo pasado el remate que produjo en las Islas Baleares, la subasta celebrada para el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848 á las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de aquella Capitanía General, y que en su consecuencia se convoque á nueva licitacion que tendrá lugar simultaneamente en la Intendencia General y la Militar del expresado Distrito el dia 20 del corriente á las doce horas de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto que dicha licitacion se hará con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 25 de Diciembre de 1846.—Valencia 4 de Agosto de 1847.—Antonio Carbó,—Blas Aparici, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 9 de Agosto de 1847.—El Comisario de Guerra—Raimundo Marques.

OTRO.

El Sr. Intendente Militar de Valencia en 5 del corriente me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial el anuncio siguiente.

El Sr. Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General de Valencia.—Hace saber Que según circular del Excmo. Sr. Intendente General Militar de 2 del actual participa á esta Intendencia haberse desaprobado por Real orden de tres de Julio próximo pasado el remate que produjo en Burgos la subasta celebrada para el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848 á las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de aquella Capitanía General, y que en su consecuencia se convoque á nueva licitacion que tendrá lugar simultaneamente en la Intendencia General y la militar del expresado Distrito el dia 13 del corriente á las doce horas de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que dicha licitacion se hará con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846.—Valencia 4 de Agosto de 1847.—Antonio Carbó.—Blas Aparici, Secretario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesar-

se en este servicio. Albacete 9 de Agosto de 1847. El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRO.

El Comisario de Guerra Ministro de Administracion militar de esta provincia:

Hace saber: Que según oficio del Sr. Intendente Militar de Valencia de 4 del corriente, se ha resuelto en Real orden de 30 de Julio último se abra una segunda y simultanea subasta en los Estrados de la Intendencia General Militar y en los de la de este Distrito, el dia 16 del actual á las doce en punto de su mañana para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á los Gefes superiores de las referidas oficinas en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio del Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, ó que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la subasta, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate sirviendo tambien de regla, que el pliego general de condiciones se hallará de manifiesto en las respectivas secretarías. Albacete 9 de Agosto de 1847.—Raimundo Marques.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE
CASAS DE CORRECCION DE MUGES

La Direccion General de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen el ramo, tenga el mas puntual y esacto cumplimiento; ha determinado que todos aque-

4
llos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Centa desde primeros del año de 1845, hasta el día y no hubieran percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta Económica del referido Presidio; pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la gaceta de Madrid, y para que tenga la debida publicidad se inserta igualmente en los Boletines oficiales de las Provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendiente alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la Junta Económica del referido Presidio de Centa cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Comandante de la Plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Parte no oficial.

ORSEVACIONES

sobre el beneficio de la aceituna.

Si la benignidad del clima y lo fecundo del suelo de Andalucía lo hacen tan apropiado para el cultivo de la oliva; y sus estensos plantíos é inmensas producciones constituyen una grandísima parte de su riqueza, de desear es que cada cual de los que aman á su país procure generalizar sus conocimientos y observaciones sobre mejoras, en beneficiar fructuosas para la molienda y presión necesarias para la estracion del aceite, consultando la economía de las operaciones con la perfeccion de ellas, para conseguir la mayor cantidad y mejor calidad de aquel.

Traida la aceituna al molino, es la primera consideracion que se nos presenta, si conviene almacenarla en troges cubiertas, ó al raso, y si la molienda es mas oportuna antes

de calentarse, ó en el principio de su fermentacion, ó dejar aquella entrojada para largo tiempo. La primera operacion de ponerla al raso ó en lugar cubierto, debe ser relativa á la segunda del tiempo en que se haga la molienda. Si esta ha de ejecutarse inmediatamente ó cuando comienza la fermentacion, igual es que se almacene en uno ú otro lugar; pero, cuando se ha de dilatar la elaboracion por algunos meses, es preferible el sitio cubierto, y la razon es muy óbvia. En el cubierto la aceituna, vaciando gran porcion de su sustancia acuosa, queda menos dispuesta á la fermentacion, y por lo tanto ésta se hará mas lenta. Al cielo raso, siendo las estaciones de invierno y primavera ordinariamente lluviosas y mojándose con frecuencia la aceituna, se favorece la fermentacion, y mas aun si cae una nevada ó se experimentan fuertes hielos. Un patio de molino situado sobre un suelo húmedo, hace fermentar mas pronto la aceituna, que otro cuya posicion sea sana y seca; y por lo tanto en el primero es mas urgente acelerar la molienda.

Si esta debe hacer antes de calentarse la aceituna ó luego que haya comenzado á fermentar, son puntos que se han controvertido por muchos, sin que aparezcan convincentes razones que hagan triunfar una ú otra opinion. Algunos pretenden que la aceituna que se le pueda estrair, porque, combinado este con el alpechin que lo destruye, su separacion es mas difícil, y por esto una fanega de dicho fruto que acaba de quitarse del árbol dá menos porcion de aceite que otra medida igual que se sentó y calentó en el troje.

Desde luego se vé que el raciocinio no es exacto: pues la fanega de aceituna almacenada ha perdido mucha parte de su volumen, asi por el peso del acumbrado, como por la salida de la parte acuosa y astringente que llenaba su volumen y distendia su piel. Otros sienten lo contrario, y estiman que cojida la aceituna, ya no se le puede aumentar el aceite de modo alguno, y lo mas conveniente es extraérselo cuanto antes. Yo, por multiplicadas observaciones y esperiencias que tengo hechas, estoy convencido de que ni por almacenar la aceituna, desahogarla del alpechin, ni por mezclarla con vinagre al tiempo de mollarla, como oconsejar algunos adquiere mas aceite.

(Se continuará.)